



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re

pública del Ecuador, a los trece (13) días del mes de

diciembre de mil -

CONSTITUCION novecientos noventa

DE LA COMPAÑIA: ante mí Doctora Xi-

"PRICE WATERHOUSE DEL mena Moreno de Soli

ECUADOR C. LTDA." nes, Notaria Segun-

QUE OTORGAN: LA COMPA- da del Cantón Qui-

ÑIA PRICE WATERHOUSE & to, comparecen: El

CO.; Y LOS SEÑORES: señor Oscar Elizal-

ROBERTO TUGENDHAT VIVAR; de F., en su cali--

RAMIRO CHIRIBOGA MALDO- dad de Apoderado de

NADO y JUAN MONTERO CA- la Compañía PRICE -

RRION. WATERHOUSE & CO, de

conformidad con la

POR: S/. 40'000.000,00 copia del poder que

Dí 4 Copias se agrega; el señor

Roberto Tugendhat -

Vivar; Señor Ramiro Chiriboga Maldonado; y señor Juan

Montero Carrión, todos por sus propios derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto

el señor Elizalde que es argentino, de estado civil

casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

menos el señor Roberto Tugendhat Vivar que es

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y de paso por

esta ciudad, capaces ante la Ley a quienes de

conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R

N O T A R I O.- Sírvase insertar en su Registro de

1 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste
2 el Contrato de constitución de la Compañía que se
3 denominará PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C. LTDA.- Los
4 comparecientes son: PRICE WATERHOUSE & CO. Sociedad
5 Civil de Personas, con domicilio y nacionalidad
6 Panameña, debidamente representada por su Apoderado
7 General, Señor Oscar Elizalde F., quien es de nacionali-
8 dad argentina, mayor de edad, casado y domiciliado en
9 esta Ciudad de Quito.- Señor Roberto Tugendhat Vivar,
10 ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; Señor
11 Ramiro Chiriboga Maldonado, ecuatoriano, casado, por
12 sus propios derechos; Señor Juan Montero Carrión,
13 ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.- Los
14 comparecientes tienen su domicilio en la Ciudad de
15 Quito, excepto el señor Roberto Tugendhat Vivar, que
16 tiene su domicilio en la Ciudad de Guayaquil.- La
17 Compañía se constituye de acuerdo a los Estatutos que a
18 continuación se transcriben:- C A P I T U L O P R I
19 M E R O.- D E L A D E N O M I N A C I O N, O B
20 J E T O, N A C I O N A L I D A D, D O M I C I
21 L I O Y D U R A C I O N D E L A S O
22 C I E D A D.- A R T I C U L O P R I M E R O.- La
23 Compañía se denominará PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C.
24 LTDA. y deberá realizar todos los actos y contratos
25 bajo esta denominación.- A R T I C U L O S E G U N
26 D O.- El Objeto de la sociedad que se constituye es
27 prestar servicios profesionales de asesoría y
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

asistencia técnica en contabilidad, auditoría,
tributación, finanzas, economía, personal, recursos
humanos y desarrollo organizacional. En consecuencia,
la sociedad prestará su asistencia o sus servicios a
cualquier persona natural o jurídica en actividades
relacionadas con las especialidades señaladas,
inclusive actividades de apoyo como teneduría de
libros, procesamientos mecanizados, factibilidades y
otras actividades conexas.- La Compañía podrá como
persona jurídica adquirir propiedades, muebles,
traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas y en general,
podrá hacer cualquier acto o contrato o dedicarse a
cualquier actividad que sea legal, que se relacione con
su objeto social.- La Compañía no podrá desarrollar
ninguna de las actividades señaladas en el Artículo
veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la
Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta
Monetaria.- A R T I C U L O T E R C E R O.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
sucursales o agencias dentro o fuera del País cuando
así lo acordare la Junta General de Socios.- La
Duración de la Compañía será de cincuenta años contados
a partir de la inscripción de esta Escritura en el
Registro Mercantil.- C A P I T U L O S E G U N D O:
D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E
L O S D E R E C H O S Y O B L I G A C I O

NOMBRES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.-				
El Capital social de la Compañia es de cuarenta millones de sucres (S/. 40'000.000,00) divididos en cuatro mil participaciones sociales del valor de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una integrado de la siguiente manera:				
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	SALDO A PAGARSE EN 12 MESES EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
PRICE WATERHOUSE & CO	6'000.000	3'000.000	3'000.000	600
RAMIRO CHIRIBOGA M.	14'000.000	7'000.000	7'000.000	1.400
ROBERTO TUGENDHAT V.	14'000.000	7'000.000	7'000.000	1.400
JUAN MONTERO CARRION	6'000.000	3'000.000	3'000.000	600
TOTAL	40'000.000	20'000.000	20'000.000	4.000



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Las sumas correspondientes al capital pagado han sido
2 depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía,
3 según consta del certificado del Banco Consolidado del
4 Ecuador S.A. que se adjunta como habilitante.- La
5 Compañía entregará a cada socio el certificado de
6 aportación en el que constará su carácter de no
7 negociable y el número de participaciones que le
8 corresponde por su aportación.- A R T I C U L O
9 Q U I N T O .- Las participaciones de los socios son
10 transmisibles por herencia, pero para la transferencia
11 de las mismas por acto entre vivos será necesario el
12 consentimiento unánime del Capital Social y se estará a
13 lo dispuesto en el Artículo ciento quince (115) de la
14 Ley de Compañías.- A R T I C U L O S E X T O .- Para
15 proceder al aumento o disminución del Capital Social,
16 será necesario la aprobación de la Junta General de
17 Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos
18 ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley de
19 Compañías.- A R T I C U L O S E P T I M O .- La
20 Compañía de acuerdo con la Ley formará su fondo de
21 reserva, en un monto por lo menos igual al venticinco
22 por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual se
23 segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de
24 cada ejercicio económico un cinco por ciento para este
25 objeto.- A R T I C U L O O C T A V O .- En cuanto
26 a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los
27 socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto
28 de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- C A P I

T U L O T E R C E R O . - D E L A A D M I N I S

T R A C I O N . - A R T I C U L O N O V E N O . -

La Compañía está gobernada por la Junta General de
Socios y administrada por el Presidente, Gerente
General, Gerente Administrativo y Contralor. - A R T I

C U L O D E C I M O . - La Junta General de Socios

es la Suprema Autoridad y en consecuencia las
decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el
derecho de oposición en los casos y forma determinadas
por la Ley de Compañías. - A R T I C U L O D E C I

M O P R I M E R O . - La Junta General se entenderá

integrada válidamente cuando concurrieren en primera

convocatoria más de la mitad del capital social. Si por

cualquier razón no se integrare la Junta General en la

primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria

y se reunirá con el número de socios presentes,

debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de

acuerdo con el Artículo ciento dieciocho de la Ley de

Compañías, pero, las resoluciones que obligan a la

compañía se tomará siempre con una mayoría que

represente más del cincuenta por ciento del capital

concurrente a la reunión. A R T I C U L O D E C I M O

S E G U N D O . - La Junta General Ordinaria se reunirá

una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior

a la finalización del ejercicio económico y extraordina-

riamente cuando fuere convocada. La convocatoria a

Junta General las realizará el Gerente General por

propia iniciativa o a petición del socio o socios que



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- La convocatoria, se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General el control del giro del negocio o negocios que realizare (la Compañía) y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General; como Secretariado. actuará el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste se designará un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO.-** **CUARTO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido, por igual período así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva.- b). Elegir al Gerente General de la Compañía; quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, por igual período.- c). Elegir al Gerente

Administrativo de la Compañía quien durará cinco años

en sus funciones, pudiendo ser reelegido, por igual

período. d). Elegir al Contralor de la Compañía; quien

durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido, por igual período. e). Autorizar el gravamen

o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía.- f).

Conocer los balances y aprobar el reparto de

utilidades.- g). Ampliar y restringir el plazo de

duración de la Compañía.- h). Consentir en la cesión de

las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-

i). Aprobar el aumento o disminución del Capital y la

reforma de los estatutos sociales.- j). Aprobar el

presupuesto de la Compañía.- k). Fijar la remuneración

del Presidente, Gerente General, Gerente Administrativo

y Contralor.- l). Acordar la exclusión del socio o

socios, de acuerdo a las causas establecidas por la

Ley.- m). Proceder al nombramiento de cualquier otro

empleado de la Compañía.- n). Disponer que se entablen

las acciones correspondientes en contra de los

administradores.- o). Autorizar al Gerente General y/o

Presidente, para que otorguen poderes Especiales o

Generales.- p). Interpretar de modo obligatorio los

presentes estatutos; q). Autorizar al Gerente General y

Presidente suscribir los contratos y obligaciones de

cualquier naturaleza que estos sean, cuando su monto

exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos vitales

generales.- r). Ejercer las demás atribuciones que

según la Ley y los presentes estatutos no están



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

contemplados a otra autoridad. - I A O R T I C U L O

1. D E C I M O Q U I N T O . - Son atribuciones del

2. Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta

3. General; b) Representar a la Compañía judicial y

4. extrajudicialmente; c) Suscribir en unión del Gerente

5. General los certificados de aportación de los socios y

6. con el Secretario las Actas de la Junta General; d) h).

7. Firmar la correspondencia que por resolución de la

8. Junta General deba ser firmada por él; e) d).

9. Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

10. Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en

11. ausencia temporal o definitiva de éste. f) Podrá

12. obligarse a la Compañía en todo acto y/o contrato cuya

13. cuantía no sobrepase los cinco mil (5.000) salarios

14. mínimos vitales generales. - e) En los actos o contratos

15. cuya cuantía sobrepase los cinco mil (5.000) salarios

16. mínimos vitales generales hasta un monto de diez mil

17. (10.000) salarios mínimos vitales generales, requerirá

18. la autorización del Gerente General de la Compañía. -

19. Para los actos y contratos cuya cuantía exceda de diez

20. mil (10.000) salarios mínimos vitales generales,

21. requerirá la autorización de la Junta General. - g).

22. Deberá autorizar al Gerente General todos los actos

23. y/o contratos cuya cuantía sobrepase los cinco mil

24. (5.000) salarios mínimos vitales generales hasta un

25. monto de diez mil (10.000) salarios mínimos vitales

26. generales. - h). Otorgar poderes generales o especiales

27. previa la autorización de la Junta General. A R T I C U

L O C O D E C I M O S E X T O . - El Gerente

General de la Compañía y el Presidente, son los representantes legales de la misma, en todo lo judicial y extrajudicial y podrán actuar conjuntamente o separadamente y gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. - A R T I C U L O

D E C I M O S E P T I M O . - Son atribuciones del

Gerente - General: a). Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; b)

Suscribir en unión del Presidente los certificados de

aportación de los socios; así como las Actas de la

Junta General cuando actúen como Secretario; c)

Administrar, Gestionar todos los negocios de la

Compañía de conformidad con las facultades que

provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos,

pudiendo por el mismo manejar bajo su responsabilidad

los fondos de las Compañías en el giro ordinario de

los negocios sociales; pudiendo en consecuencia girar

o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias

los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar

y aceptar letras de cambio; realizar contratos de

sobregiro, etcétera. d) Obligar a la Compañía en toda

clase de actos y contratos con las limitaciones

previstas en los Estatutos de la misma. - f). Suscribir

pedimentos de Aduana y en general toda clase de

documentos de Instituciones y dependencias públicas o

privadas. g). Comprar toda clase de equipos, muebles,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
JOTARIA 2a.

1 materiales, implementos y todos los demás objetos
2 necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f).
3 Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la
4 Compañía, con autorización de la Junta General; g)
5 Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar
6 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
7 transacciones comerciales; h) Conferir poderes
8 generales y especiales que tendrán relación con los
9 negocios sociales de la Compañía, con autorización de
10 la Junta General; i). Presentar a la Junta General el
11 balance anual y los balances parciales cuando lo
12 requiera; j) Convocar a las Juntas Generales de Socios
13 ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las facultades
14 necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l)
15 Nombrar y remover legalmente a los empleados, cuando
16 fuere necesario; m) El Gerente General podrá obligar a
17 la Compañía en todo acto y/o contrato cuya cuantía no
18 sobrepase los cinco mil (5.000) salarios mínimos
19 vitales generales.- En los actos y contratos cuya
20 cuantía sobrepase los cinco mil (5.000) salarios
21 mínimos vitales generales hasta un monto de diez mil
22 (10.000) salarios mínimos vitales generales, requerirá
23 la autorización del Presidente de la Compañía.- Para
24 los actos y/o contratos cuya cuantía exceda los diez
25 mil (10.000) salarios mínimos vitales generales,
26 requerirá la autorización de la Junta General; n)
27 Autorizar al Presidente de la Compañía todo acto y/o
28 contrato cuya cuantía sobrepase los cinco mil (5.000)

salarios mínimos vitales generales hasta un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos vitales generales.-

o) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C.

LTDA.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A

V O .- Son atribuciones del Gerente Administrativo: a)

Será de su responsabilidad la planificación, dirección y control de sistemas, métodos y procedimientos necesarios para que la estructura y el funcionamiento de la Compañía faciliten el logro de los objetivos

propuestos. b) Será de su cargo las funciones de adquisición y servicios generales. c) Será de su cargo participar en la fijación de las políticas administrativas de la Empresa y supervisar su cumplimiento. d) Las demás atribuciones que le confiera

la Junta General, el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.- A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O .- Son atribuciones del Contralor: a) Será responsable por el establecimiento de normas, procedimientos y registros tendientes a proteger en forma adecuada los intereses de la entidad. Se

encargará de la formulación de políticas y de la aplicación de los principios de contabilidad de general aceptación. b) Las demás atribuciones que le confiere

la Junta General, el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.- A R T I C U L O V I G E S I M O :



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía,

se estará a lo previsto en la Ley de Compañías,

y debiendo resolver la Junta General si se nombra

liquidador o actúa como tal el Gerente General de la

Compañía.- **A R T I C U L O V I G E S I M O P R I**

M E R O .- El ejercicio económico se contará desde el

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

año.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N**

D O .- Las Actas de la Junta General se llevarán en

fojas móviles escritas a máquina, en el anverso y

reverso, que deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva y rubricada una por una por el

Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

veinte y dos del Reglamento sobre la Junta General de

Socios.- **D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O**

R I A S .- Queda facultado el Doctor Gustavo Romero

Ponce para solicitar la correspondiente aprobación de

la Escritura de Constitución y para la práctica de

todas las diligencias relacionadas con el

perfeccionamiento, inscripción en el Registro

Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera

Junta General, la misma que presidirá.- En todo lo que

no estuviere previsto en los presentes estatutos se

sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia

y demás Leyes de la República.- Usted, Señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la perfecta validez de la presente Escritura Pública.

firmado).- Doctor Gustavo Romero Ponce. Matrícula

número dos mil trescientos treinta y uno del Colegio de
Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y
leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí
la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Señor Oscar -
Elizalde F.- Portador de la Cédula de Identidad nú-
mero ciento setenta y uno ciento trece (doscientos vein-
ta y ocho guión cero.- firmado) .. Señor Roberto Tugendhat
Vivar.- Portador de la Cédula de Identidad número
cero noventa ciento treinta y dos cuatrocientos cin-
cuenta y siete guión cuatro.- Certificado de Votación
número trescientos veinte guión ciento noventa y
cinco.- firmado). Señor Ramiro Chiriboga Maldonado.-
Portador de la Cédula de Identidad número ciento seten-
ta trescientos diez y seis ochocientos treinta guión
ocho.- Certificado de Votación número cero cuarenta y
siete guión doscientos setenta y tres.- firmado).-
Señor Juan Montero Carrión.- Portador de la Cédula de
Identidad número cero diez cero cuarenta y cuatro cua-
trocientos setenta y cuatro guión cuatro.- Certificado
de Votación número cero ochenta guión doscientos vein-
te y dos.- firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines.
Notaria Segunda del Cantón Quito. - - - - -

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S .-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARL 2o.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re -
pública del Ecuador. t r e c e de Septiembre,

de mil nove-

cientos o -

chenta y o -

P O D E R

cho, ante mi,

doctora Xime-

na Moreno de

QUE OTORGA EL SEÑOR ALBERTO

EDUARDO FANDIÑO CASTRO APO-

Solines, No-

DERADO DE LA SUCURSAL EN E-

taria Segun-

CUADOR DE PRICE WATERHOUSE

da del can -

& CO. ECUADOR A FAVOR DEL -

tón Quito, -

SEÑOR OSCAR E. ELIZALDE F.

comparece el

señor Alber-

CUANTIA: INDETERMINADA

to Eduardo -

Fandiño Cas-

Dí 5 copias

tro, de pro-

fesión : Contador, en su calidad de Apoderado -

de la Sucursal en Ecuador de Price Waterhouse & Co.

Ecuador, según consta del Poder que se adjunta a la pre-

sente. El compareciente es de nacionalidad argentina,

de estado civil : casado, mayor de edad, domiciliado

en esta ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer -

doy fé, me pide elevar a Escritura Pública el conteni-

do de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A -

R I O : Sirvase insertar en su Registro de Escrituras

Públicas, una de la cual conste la delegación de Poder

contenida en las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A

PRIMERA : COMPARECIENTES . Comparecen

a la celebración de la presente Escritura Pública el señor Alberto Eduardo Fandiño Castro, Apoderado de la Sucursal en Ecuador de Price Waterhouse & Co. Ecuador, conforme al Poder que se adjunta a esta Escritura como documento habilitante. C L A U S U L A S E G U N D A

A N T E C E D E N T E S . El Señor Alberto Fandiño Castro, es Apoderado de la Sucursal en el Ecuador de Price Waterhouse & Co. conforme al Poder Protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Quito el cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete e inscrito en el registro Mercantil el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por así haberlo dispuesto la resolución número ochocientos setenta y uno punto uno punto uno punto cero mil novecientos veinte y seis del ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete de la Superintendencia de Compañías. C L A U S U L A

T E R C E R A . Con estos antecedentes y conforme a lo dispuesto en el literal i) del antes mencionado Poder, delego el Poder en todas sus partes a favor del señor Oscar E. Elizalde F. quien podrá a su vez delegar el Poder si así conviene a los intereses de la Compañía reservándose el ejercicio del mismo Poder con todas las atribuciones, sin que esta delegación signifique disminución en las atribuciones del Apoderado; usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. -

-9-

firmado. Doctor Diego Romero Ponce. Matrícula número dos mil setecientos setenta y uno. Hasta aquí la minuta, que con su documento habilitante queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente por mí la Notaria; se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé. firmado. Señor Alberto Eduardo Fandiño Castro. Cédula de identidad número: diecisiete cero setenta cero sesenta y uno cero cero. Cédula tributaria número: treinta y uno ochenta y cuatro setenta y dos. firmado. - Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA -
DEL CANTON QUITO . -

A

CONTINUACION

EL

DOCUMENTO

HABILITANTE:

Por la cual la sociedad PRICE WATERHOUSE & CO. (PANAMA), otorga Poder General en favor del señor ALBERTO EDUARDO FANDINO CASTRO, para ser ejercido en el Ecuador.

Panamá, 21 de octubre de 1987.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante mí, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setenta y siete-setecientos ochenta y ocho (8-77-788), comparecieron personalmente EVARISTO CHOY, varón, mayor de edad, panameño, casado, Contador Público Autorizado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y seis-once (8-96-11), y SERGIO NG, varón, mayor de edad, panameño, casado, Contador Público Autorizado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-trece-ochenta y uno (N-13-81), en nombre y representación de PRICE WATERHOUSE & CO. (PANAMA), de la cual son sus únicos socios, según consta en la Escritura Pública número siete mil trescientos cuarenta y uno (7341), del siete (7) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), Notaría Pública Tercera, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Personas Común), a Ficha C-cero cero mil ciento treinta y tres (C001133), Rollo quinientos setenta y siete (577), Imagen cero cero doce (0012), el veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983); debidamente autorizados para este acto, por constituir el pleno de la Junta de Socios, personas a quienes conozco y quienes solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General que en nombre de dicha sociedad confieren al señor ALBERTO EDUARDO FANDINO CASTRO, a fin de que sea Apoderado de la Sucursal en el Ecuador de PRICE WATERHOUSE con las siguientes facultades:

192719

- a) Representar a la Compañía en el Ecuador ante Instituciones Públicas o Privadas, Tribunales de Justicia y otras Entidades Estatales o Privadas.
- b) Preparar, suscribir y suministrar documentos, propuestas, contratos, subcontratos, contratos de asociación, y cualquier otro tipo de documentos que se requieran para los intereses de la Compañía.
- c) Solicitar certificados, inscripción de documentos, obtención de permisos de trabajo, visas o cualquier otro documento para los empleados de la Compañía con domicilio en el Ecuador.
- d) Amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
- e) Solicitar el registro, renovación y transferencia de las marcas de fábrica y nombres comerciales de propiedad de la Compañía.
- f) Poder abrir cuentas corrientes, su manejo, realizar depósitos, préstamos y todo lo relacionado con la actividad bancaria.
- g) Comprar, vender, preñar e hipotecar bienes muebles e inmuebles de la Compañía.
- h) Designar Procuradores Judiciales dentro de los trámites, civiles, mercantiles, penales, tributarios y contenciosos administrativos.
- i) Delegar el Poder en todo o en parte de acuerdo a su libre criterio en favor de uno o varios funcionarios de gran competencia y lealtad de la Compañía PRICE WATERHOUSE & CO.
- j) El presente Poder tendrá plena validez hasta cuando sea revocado previo el cumplimiento de todas las disposiciones legales necesarias para dicha revocatoria tanto en la República de Panamá como en la de Ecuador.
- Leída como le fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de identidad número siete-treinta y ocho-cuatrocientos cuarenta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasia, con cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa y cuatro (8-49-294), mayores de edad y



vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmanos todos para constancia por ante mí, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número diecinueve mil ciento veinte (19120)

(Filos.) EVARISTO CHOY-----ARTENIO SAAVEDRA-----

ANGIOLINA VARGASIA-----A.M. DE FLETCHER, Notario Público Tercero.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

A. M. DE FLETCHER
Notario Público Tercero



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Número: 410-13d/87

"Presentada Para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usó el señor A. M. DE FLETCHER

Montenegro de Fletcher,
Notario Público Tercero de
Panamá.

en todos sus actos.

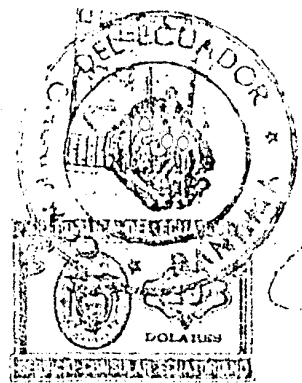
ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derogado: 22.5.05

Panamá,

Octubre 21 de 1987



LIC. ANTONIO ALBIRANA ARIZAGA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA REP. DE PANAMA



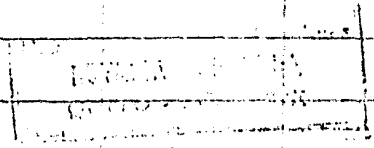
[Handwritten signature]

C E R T I F I C A D O : Que de conformidad con la facultad
prevista en el Artículo Primero del Decreto número dos -
mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
oficial número quinientos sesenta y cuatro, del doce de
abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el -
artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos -
que anteceden, son iguales a los originales que se fueron
presentados en tres folios útiles referentes al Poder Gene-
ral que otorga PRICE WATERHOUSE & CO (PANAMA) en favor
del señor Alberto Eduardo Fandiño Castro
Para cumplir con las Leyes arriba indicadas, guardo en
mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. -
Quito, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta
y siete. *φ*

Ximena Morano de Solinas

Doctora Ximena Morano de Solinas

NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dr. Ximenu
Moreno de
Selinos
NOTARIA 2a

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-

2 - dente de Compañías Encargado en su Resolución Número 87.2.1.
3 01926 de fecha 8 de Diciembre de 1987, tomó razón de la
4 - por la línea de la... de la
5 - Proclamación de Zonas que otorga "ELICE WATERHOUSE & CO."
6 en favor del Señor Alberto Rendón Castro, efectuada ante
7 mí el 4 de Noviembre de 1987.
8 Quito, 11 de Diciembre de 1987.

Ximenu Moreno de Selinos

EDICION DE LA NOTARIA SEGUNDA DE QUITO

NOTARIA SEGUNDA

Escritura N.º...
Línea...
Cada...

Unidad

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil novecientos veinte y seis del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de 8 de diciembre de 1927, bajo el número 1623 del Registro Mercantil, tomo 118. Se tomó nota al margen de la inscripción número 603 de 29 de mayo de 1920, a fs. 442 vta. del Registro Mercantil, tomo 100.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número 1288.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. tercero, cuarto y quinto de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12996. -
Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. EL REGISTRADOR.-

Inscripción de la Ley de 1920

[Handwritten signature and stamp]

GILBERTO NOVOA MONTALVO,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCION
N° ADM.67375 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1987

CONSIDERANDO:

QUE el señor Alberto Eduardo Fandino Castro, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", con el patrocinio del doctor Gustavo Romero Ponce, ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento atinante al referido Poder, efectuada el 4 de noviembre de 1987, en la Notaría Segunda del cantón Quito;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Gerencia Societaria mediante memorando N° DJ.CAL.87.645 de 7 de noviembre de 1987, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

QUE dicho Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 424 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, para sus efectos en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley de Compañías, referente al Poder conferido por "PRICE WATERHOUSE & CO.", en favor del señor Alberto Eduardo Fandino Castro, de nacionalidad argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Segunda del cantón Quito anote al margen de la protocolización del referido Poder, efectuada en esa Notaría el 4 de noviembre de 1987, que mediante la presente Resolución se le aprueba. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", que consta bajo el N°603, Tomo 100, de 29 de mayo de 1969, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

[Handwritten signatures and initials]

creación de la sociedad denominada "PRICE WATERHOUSE & CO." en la ciudad de Quito.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", a favor de la señor Alberto Eduardo Fandiño Castro, constante de la protocolización de 4 de noviembre de 1987, efectuada en la Notaría Segunda del cantón Quito, junto con la y esta presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se publique, fijado por seis meses un extracto del documento registrado con su número de orden y fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constante de la protocolización de 4 de noviembre de 1987, efectuada en la Notaría Segunda del cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 8 DIC. 1987

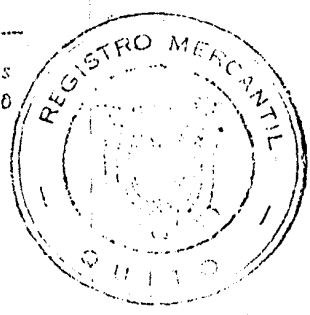
Econ. Gilberto Novoa Montalvo

DJ. GAE.

ONL/PCHT

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 1623 del Registro Mercantil, tomo 118.-- Se tomó nota al margen de la inscripción número 603 de 25 de mayo de 1969, a fs. 442 dta. del Registro Mercantil, tomo 100.-- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1288.-- Se da este cumplimiento a lo dispuesto en la misma.-- Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-- EL REGISTRADOR.--

Dr. Carlos García Barrantes
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



Wing

CLASIFICADOS

En prueba de lectura y fección de la presente el carácter de Escribano Público del Registro Notarial 327 JIFICO que del documento se, unido en una y que ello y rubricó, el COPIAS FIEL de su un, que tengo a la Vista, lo Buenos Aires 1° de mbre de 1987

E TOMAS Ispati
RIBANO MAT. 2734
RESPONDE A LA
ISLACION No. 255536

COLEGIO DE
RIBANOS, de Capital
ral República Argentina,
lud de las facultades que
contienen las leyes
ENTES, legaliza la firma y
sello del Escribano don
E TOMAS ISASI obrantes
el documento anexo,
unido en el día de la
la Lajo el No. 255536
o L. La presente
dación no juzga sobre el
tenido y forma del
unido.

ase Aires, 2 de diciembre
1987

LEGIO DE ESCRIBANOS
SALIZACION
PITAL FEDERAL DE LA
PUBLICA FEDERAL DE
GENTIA.
Y FIRMAS Y SELLOS
GIBLES.

n esta fecha queda inscrib
presente documento y la
presencia del Sr. Juan
javo de la Civil de
junta, de 21 de diciembre
1987 bajo el número 1656
Registro Mercantil, tomo
1. Se fijó un extracto, para
servar por este neses,
jón lo ordena la ley, signado
el número 1511. Se anotó
el Repertorio bajo el
número 13145. Cito, a veinte
cho de diciembre de mil
cientos ochenta y siete.
REGISTRADOR.

Gustavo García Dandera
DISTRADOR MERCANTIL
1 CANTON QUITO.
JAN 1988

la ciudad de Buenos Aires, al
por tres de diciembre de mil
cientos ochenta y siete,
por las que horas se
ten en el expediente en la
la Mapo 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 21



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA

6 7v

C E R T I F I C A D O Que de conformidad con la facultad que otorga el Artículo Primero del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro, del doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en seis fojas útiles referentes al Poder General que otorga PRICE WATERHOUSE & CO (PANAMA) a favor del señor Alberto Eduardo Fandiño Castro y la publicación en el diario EL COMERCIO el día dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Para cumplir con las Leyes arriba indicadas, guardé en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos en Quito a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Quito, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Ximena Moreno de Solines

Doctra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena

Se otorgó ante mi

y en fé de ello confiero esta **C U A R T A**

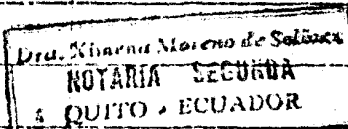
COPIA, firmada y sellada en Quito a catorce de sep-
tiembre de mil novecientos ochenta y ocho.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2da

Doctora Ximena Moreno de Solines

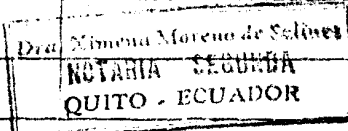
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente
de Compañías en su Resolución No. 88.1.1.1. 02111 de fecha
29 de Diciembre de 1988, tomé razón de la calificación de
legal y suficiente realizada al Poder que otorga "PRICE
WATERHOUSE & CO" en favor de Oscar Eduardo Elizalde
al margen de la matriz de fecha 13 de Septiembre de 1988.
Quito, 2 de Enero de 1989.

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

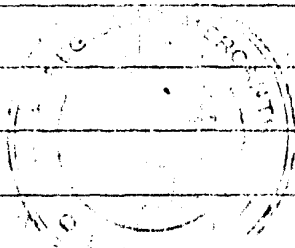


[Firma manuscrita]

30

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución n.
número dos mil ciento once del Sr. Superintendente de Compañías, de
29 de diciembre de 1968, bajo el número 020 del Registro Mercantil,
tome 120.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 603 de 29
de mayo de 1969, a fo. 442 vta. del Registro Mercantil, tome 100.- Se
fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según la ordena la
Ley, signada con el número 012.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto
en los Arts. tercero, cuarto y quinto de la citada Resolución.- Se
anotó en el Repertorio bajo el número 036.- Quito, a cinco de enero
de mil novecientos sesenta y nueve.- EL REGISTRADOR.

Dr. Carlos García Barón
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



CARLOS MUÑOZ INSUA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE el señor Alberto Eduardo Fandiño Castro, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", con el patrocinio del doctor Diego Romero Ponce, ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación de la Delegación del Poder que le fuera conferido por la mencionada compañía extranjera, el mismo que lo delega en favor del señor Oscar Eduardo Elizalde;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la escritura pública de la Delegación de Poder otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito el 13 de septiembre de 1988;

QUE la compañía mandante expresamente ha facultado a su Apoderado señor Alberto Fandiño para sustituir o delegar el Poder conferido;

QUE dicha Delegación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.88.806, de 21 de diciembre de 1988, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Delegación de Poder otorgada por el señor Alberto Eduardo Fandiño Castro, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", en favor del señor Oscar Eduardo Elizalde, de nacionalidad argentina, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 13 de septiembre de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito anote al margen de la matriz de la escritura pública de Delegación de Poder otorgada en su Notaría el 13 de septiembre de 1988 por el Apoderado de la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO." en favor del señor Oscar Eduardo Elizalde, que se la aprueba mediante la presente Resolución. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", que consta bajo el N° 603, Tomo 100, el 29 de mayo de 1969, la presente aprobación de la mencionada Delegación de Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón

Quito se inscriba la Delegación de Poder conferida por el Apoderado de la compañía extranjera "PRICE WATERHOUSE & CO.", señor Alberto E. Fandiño Castro, en favor del señor Oscar Eduardo Elizalde, constante de la escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1988 en la Notaría Segunda del cantón Quito, junto con la presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por seis meses un extracto del documento registrado con su número de orden y de fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la escritura pública de Delegación de Poder en mención, otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito el 13 de septiembre de 1988, esta Resolución, la solicitud del petitionerario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 29 DIC. 1988

Dr. Carlos Muñoz Insua,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

DJ. CAE.
DRH/MLB

Con esta fecha queda inserta la presente Resolución bajo el número 020 del Registro Mercantil, tomo 120.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 603 de 29 de mayo de 1969, a fs. 442 vta. del Registro Mercantil, tomo 100.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 012.- Quede así cumplimentado a lo dispuesto en la misma.- Quito, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

10

00

018

17



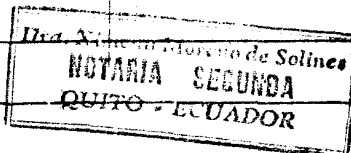
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Z O N : A petición de parte interesada, protocolizo
en el Registro de Escrituras Públicas del presente año
en doce fojas útiles el Poder que otorga el señor Al-
berto Eduardo Fandiño Castro, apoderado de PRICE -
WATERHOUSE & CO. ECUADOR a favor del señor Oscar E. -
Elizalde F., la Resolución de la Superintendencia de -
Compañías número ochenta y ocho - uno - uno - uno cero
mil doscientos once sus respectivas Razones y la publi-
cación en el periódico HOY del día trece de enero de -
mil novecientos ochenta y nueve. Quito a trece de enero
de mil novecientos ochenta y nueve. firmado. Doctora -
Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. *lf*

Se protocolizó ante mi, y en -
fé de ello confiero esta C U A R T A COPIA -
firmada y sellada en Quito a trece de enero de mil -
novecientos ochenta y nueve.

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





000 019

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 1950 ✓

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

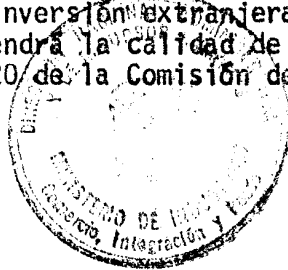
AUTORIZAR a la compañía PRICE WATERHOUSE CO., de nacionalidad panameña, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de Seis millones de sucres (S/.6'000.000), por su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la constitución de la compañía PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C. LTDA. ✓

El objeto de la sociedad que se constituye es prestar servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en contabilidad, auditoría, tributación, finanzas, economía, personal, recursos humanos y desarrollo organizacional. En consecuencia, la sociedad prestará su asistencia o sus servicios a cualquier persona natural o jurídica en actividades relacionadas con las especialidades señaladas, inclusive actividades de apoyo como teneduría de libros, procesamientos mecanizados, factibilidades y otras actividades conexas.

La compañía podrá como persona jurídica adquirir propiedades, muebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas y en general, podrá hacer cualquier acto o contrato o dedicarse a cualquier actividad que sea legal, que se relacione con su objeto social.

La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.

La compañía PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C. LTDA., tendrá un capital social de S/.40'000.000, de los cuales S/.6'000.000, que representan el 15% del capital total constituyen inversión extranjera directa, por lo que la antes citada sociedad tendrá la calidad de Empresa Nacional, según el Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

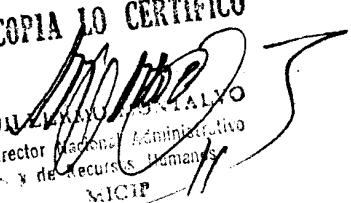
La inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución, deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador, y una copia del referido registro deberá remitirse a este Ministerio.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 19 NOV 1990


Fabián Izurieta Mora Bower
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO


GOVERNADOR GENERAL
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MIGUEL

Se otorga--



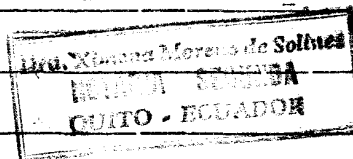
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA certificada en Quito, a catorce de diciembre de mil
novecientos noventa.-

~~Dra. Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA

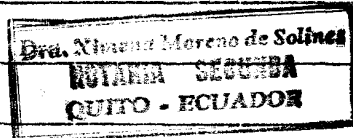


K.V.

RAZON:- Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superinten-
dente de Compañías, en su Resolución No. 91.1.2.1.020, de
8 de enero de 1.991, tomé nota de la aprobación constante
en dicha Resolución, al margen de la Escritura Matriz de
Constitución de la compañía PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR
C. LTDA., de fecha trece de diciembre de 1.990.- Quito,
a catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.-

~~Dra. Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA



Verificación

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número veinte, del señor Superintendente de compañías de 8 de enero
de 1991, bajo el número 188 del Registro Mercantil, tomo 122.- Que-
da archivada la segunda copia certificada de la escritura pública
de constitución de la compañía "PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR C.
LTDA." otorgada el 13 de diciembre de 1990, ante la notaria segun-
da del cantón, Dra. Ximenes Moreno de Salinas.- Se fijó un extracto
signado con el número 135.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto
en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo es-
tablecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en
el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
en el Repertorio bajo el número 1208.- Quito, a veinte y cuatro de
enero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR -



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO